

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA RECLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 DE ESTE INSTITUTO.**

--- Culiacán, Rosales, Sinaloa, a martes 26 de enero de 2021.

**ANTECEDENTES**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. La reforma al artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a

la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG019/20 emitido en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.

---VII. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

---VIII. Que en virtud de que el presupuesto aprobado para este Instituto es menor al solicitado en el proyecto de presupuesto, y para efectos de que este Instituto cumpla a cabalidad con el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, se requiere realizar una reclasificación presupuestal para este ejercicio 2021; y:

### CONSIDERANDO

1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables,

conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG019/20, por el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, mismo en el que se determinó un monto de \$ 417,130,185.00 (cuatrocientos diecisiete millones ciento treinta mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

5.- El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 23 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, en la que se destinó para este órgano electoral, un monto a ejercer por la suma de \$ 240,130,197.00 (doscientos cuarenta millones ciento treinta mil ciento noventa y siete pesos 00/100 m.n.), es decir, un importe de \$ 176,999,988.00 (ciento setenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 0/100 m.n.) menor al solicitado por este órgano electoral en el proyecto de presupuesto mencionado en el considerando anterior.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- Conforme a lo que establece el artículo 41 fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones entre otras materias, la educación cívica en el estado. En ese mismo sentido, el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece en su fracción IV, que corresponde a este Instituto, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; de igual forma, el artículo 146, fracción XXXVII, del citado ordenamiento legal, señala como una atribución del Consejo General de este Instituto, desarrollar y ejecutar programas de educación cívica, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

8.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, correspondiendo al Congreso del Estado convocar a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección.

9.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, correspondiendo a esta autoridad local la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales locales.

10.- Que como institución encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, resulta necesario garantizar que se cuente con los suficientes recursos humanos y materiales para cumplir con dicho mandato constitucional.

En ese sentido, es evidente que el presupuesto que le fue asignado a este organismo resulta insuficiente para cumplir cabalmente con su función institucional, por lo que, en primer término, siendo necesaria la adopción de medidas administrativas considerando dicho recorte, se autoriza una reclasificación presupuestal en los programas a realizar por este Instituto, acorde a la disponibilidad presupuestal, como se detalla a continuación:

No.	PROGRAMA	IMPORTE
1	DESARROLLO INSTITUCIONAL	78,270,097.27
2	EDUCACION CIVICA	1,208,800.00
3	INTEGRACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE 24 CONSEJOS DISTRITALES Y 12 MUNICIPALES ELECTORALES	87,747,483.37
4	PLAN INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	10,281,222.90
5	ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y LOGISTICA ELECTORAL	5,262,006.23
6	DIFUSIÓN INSTITUCIONAL Y DEL PROCESO ELECTORAL	6,465,650.35
7	PADRÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL Y CARTOGRAFÍA	838,464.01
8	PARTICIPACION CIUDADANA	0.00
8	SISTEMA DE SOPORTE Y DIFUSIÓN	49,708,541.99
9	IGUALDAD DE GÉNERO Y NO VIOLENCIA EN UNA DEMOCRACIA PARITARIA 2021	148,800.00
10	ATENCIÓN DE GRUPOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA	199,130.88
	<b>TOTAL</b>	<b>240,130,197.00</b>

Lo anterior, a efectos de atender lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en los que se establece que los ejecutores del gasto podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, mismo que señala que la revisión de los recursos se hará conforme a las disposiciones locales aplicables.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Administración para que, en caso de no recibir en tiempo y forma las ministraciones de recursos del ejercicio 2021, se disponga de los remanentes de ejercicios anteriores, hasta por el importe que resulte necesario para resolver la situación financiera del Instituto, lo anterior derivado de situaciones presentadas en ejercicios anteriores donde la calendarización de las ministraciones del presupuesto aprobado no han sido depositadas en tiempo o en forma.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, artículo 1 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y artículo 7 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

## ACUERDO

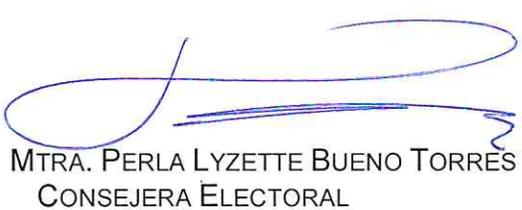
---PRIMERO.- Se autoriza la reclasificación presupuestal para el ejercicio 2021 de este Instituto, en los términos y condiciones expuestas en el considerando número cinco del presente acuerdo.

---SEGUNDO.- Se autoriza a la Coordinación de Administración usar los remanentes de ejercicios anteriores con la finalidad de resolver la situación financiera del Instituto, cuando la calendarización de las ministraciones del presupuesto aprobado no sean depositadas en tiempo y forma hasta por el importe que sea necesario para resolver dicha situación.

---TERCERO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que disponga lo necesario, para dar cumplimiento a lo que establece el presente acuerdo.

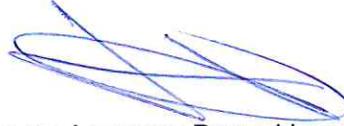
---CUARTO.- Publíquese en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES  
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ  
CONSEJERO ELECTORAL



DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS  
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO